



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20155010087551
Fecha: 26/05/2015 09:30:18 a.m.

Bogotá, D.C.,

Doctor
GABRIEL VALLEJO LOPEZ
Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 N° 8-40
Ciudad

Referencia: Solicitud de autorización del procedimiento del nuevo trámite de "Certificación ambiental para la desintegración vehicular".
Radicado interno: 2015-206-005410-2 / 2015-2060088641-2

Reciba un cordial saludo señor Ministro,

Atendiendo sus comunicaciones bajo los radicados de referencia y previo estudio y análisis del impacto regulatorio del trámite de "Certificación ambiental para la desintegración vehicular" y del proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones", este Departamento se permite señalar los siguientes aspectos relevantes:

1. Con base en las mesas de trabajo adelantadas entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, se aclararon dos aspectos fundamentales que se refieren al contenido del artículo 5 del proyecto de resolución por el cual se reglamenta el artículo 4º de la ley 1630 de 2013; específicamente: i) en lo relacionado al señalamiento de las condiciones a acreditar en cada etapa del proceso de desintegración vehicular y ii) a la inclusión previa del requisito del certificado ambiental en la resolución 0646 del 18 de marzo de 2014, sin haberse adoptado el procedimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. En este sentido el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de las funciones de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio 8200-2-14589 del 6 de mayo del presente año, señala frente al primer aspecto que los elementos básicos de esta regulación están contemplados en el artículo 5º del proyecto de resolución y los

aspectos complementarios a las seis etapas se incluyen en un manual de buenas prácticas que se deben ir incorporando por las empresas acorde al desarrollo de sus infraestructuras técnicas.

3. Así mismo, respecto al segundo aspecto se aclara que dada la articulación entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Transporte frente al compromiso de regular conjuntamente este proceso de gran impacto ambiental se decidió, bajo las directrices de los requerimientos para acreditar la habilitación de estas empresas de desintegración de vehículos automotores del país, integrar a la resolución 0646 del 18 de marzo de 2013 el requisito del certificado expedido por la autoridad ambiental competente para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 4° de la ley 1630 del 27 de mayo de 2013.

De otra parte, frente al proceso a seguir por los usuarios es importante destacar que los requisitos para los procedimientos de “trámites de Certificación ambiental para la desintegración vehicular”, se ajustan a la política de racionalización de trámites, por cuanto son los básicos requeridos para tal efecto, así:

Artículo 4. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. La persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h del artículo 3 de la Resolución 0646 de 2014 del Ministerio de Transporte, debe presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:

1. **Solicitud escrita** suscrita por la persona natural o jurídica. Para el caso de las personas jurídicas, indicando nombre o razón social, NIT, dirección del domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. **Poder debidamente otorgado**, si se obra por intermedio de apoderado.
3. **Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica**, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde conste que su objeto social está relacionado con la actividad de desintegración vehicular.
4. **Plan de desintegración de vehículos.** La estructura de este plan deberá enmarcarse en las etapas del proceso de desintegración total vehicular que se listan en el artículo 5 de la presente resolución, y será implementado por parte de la entidad desintegradora una vez obtenga la habilitación por parte del Ministerio de Transporte.
5. **Planos y especificaciones técnicas de las instalaciones** en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5 de la presente resolución.

Y frente al procedimiento que permite la obtención de la certificación ambiental se estableció:

Artículo 6. Trámite para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con **diez (10) días calendario para verificar que la información** señalada en el artículo 4 esté completa y proceder a expedir el auto de iniciación de trámite.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá a evaluar la información recibida y si lo considera necesario practicará una visita al sitio o a las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular.*
4. *La autoridad ambiental decidirá si niega u **otorga la certificación en un término que no podrá exceder los sesenta (60) días calendario.***
5. *El acto administrativo por el cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivado, notificado al interesado y publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
6. *En el acto administrativo que otorgue la certificación se deberá establecer la localización de la entidad desintegradora y las instalaciones, equipos y procedimientos que implementará para realizar la desintegración de vehículos.*
7. *Copia de la certificación será enviada por la autoridad ambiental a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (5) días calendario.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012, manifiesta lo siguiente frente al trámite de Certificación ambiental para la desintegración vehicular

- **Propuesta de diseño del proceso del trámite:** el procedimiento del trámite de "Certificación ambiental para la desintegración vehicular", se ajusta a la reglamentación previamente expedida por el Gobierno Nacional y se enmarca en la política de racionalización de trámites en la medida que esta regulación ambiental exige la acreditación de unos requisitos básicos en las instalaciones de la empresa desintegradora y su proceso de análisis y validación se demora 60 días calendario, así como una vigencia indefinida. Sin embargo, esta certificación está supeditada al mantenimiento de los requisitos y condiciones señaladas para la habilitación.
- **Beneficios para la entidad y los usuarios:** El beneficio que obtiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es preservar el medio ambiente dado el alto impacto ambiental del proceso de desintegración de vehículos mediante una regulación técnica en cada etapa del proceso y para las empresas tener una directriz técnica clara que le permita ajustar su infraestructura ante este compromiso ambiental
- **Costos de implementación y recursos presupuestales para la aplicación:** el trámite de "Certificación ambiental para la desintegración vehicular" no genera costo alguno para el vinculado, salvo los implicados en la obtención de los requisitos para el diligenciamiento de la solicitud. Los costos administrativos serán cubiertos por las autoridades ambientales.

- **Propuesta de diseño del proceso del procedimiento:** La entidad cuenta con la infraestructura y el talento humano necesario para atender las solicitudes del procedimiento, lo cual no genera costos adicionales, administrando así de manera eficiente los recursos.

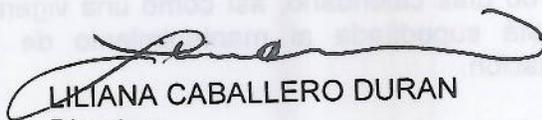
Por lo anterior, este Departamento Administrativo encuentra que el trámite de "Certificación ambiental para la desintegración vehicular", se ajusta a la política de racionalización de trámites y responde a los principios señalados en el Decreto Ley 019 de 2012.

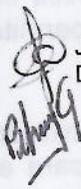
Sin embargo, se solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tener en cuenta, para optimizar este trámite, que el requisito del Certificado de Existencia y Representación legal, establecido en el Art. 4 del proyecto de resolución, debe ser verificado directamente por la entidad, con el fin de no exigir este documento al usuario, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 15 del Decreto Ley 019 de 2012. Para lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe iniciar las acciones necesarias para realizar la consulta en línea con Confecamaras.

Finalmente, es importante que el trámite en referencia se publique de manera unificada en el Sistema Único de Información de Trámites- SUIT, en el término de 10 días a partir de la firma de la respectiva resolución, con el fin de dar cumplimiento al artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012, que señala que todo requisito para que sea exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT.

Para tal efecto y con el fin de brindarle el apoyo respectivo podrá contactar al Dr. Williams Pulido Trujillo, Asesor Sectorial del Grupo de Racionalización de Trámites de este Departamento Administrativo, en los teléfonos 5621811 / 3340037 o al correo wpulido@funcionpublica.gov.co

Cordialmente,


LILIANA CABALLERO DURAN
Directora


J. Delgado//Maria del Pilar Garcia
DCI 501.4.11